



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 974
"AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO
DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA
URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" DEL DISTRITO
MUNICIPAL N° 8"

CJAL. FRANCISCO QUISPE YUJRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, de carácter general y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 7 establece que "**La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible**".

Que, el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado dispone en su párrafo II que: "**El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien**".

Que, el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado dispone que: "**I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural**". Asimismo, el Artículo 56 señala que: "**I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria**".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 158 en su párrafo I señala que: "**Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: (...) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado**".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 dispone que: "**La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados**". Asimismo el Artículo 235 establece en los numerales como obligación de las servidoras y los servidores públicos: "**1. Cumplir la Constitución y las leyes**", "**2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública**", "**3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo**", "**4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública**" y "**5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública**".

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 276 establece: "**Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional**".



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: (...) 15. Vivienda y vivienda social".

Que, mediante Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010 en su Artículo 9 párrafo I, establecen que: "3. La facultad legislativa, determinado así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo". Y "4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 482 de fecha 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 13 señala que: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas, b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones; y Órgano Ejecutivo: (...) c) *Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones*".

Que, la Ley N° 247 de fecha 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016; la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 y la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019, de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Destinados a Vivienda, en su Artículo 1 establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Que, la Ley N° 247 en su Artículo 6 dispone: "*En el marco de lo dispuesto en el numeral 15. Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley: (...) i. Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco de la presente Ley*". Asimismo, el Artículo 12 indica: "I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley".

Que, la Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019 en su Artículo 1 señala: "La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016 y la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación". Asimismo, en el Artículo 2 señala lo siguiente: "IV. Se modifica el Artículo 11 de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, modificado por la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, con el siguiente texto: "**ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD)** I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sean anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero. b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley, d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda, f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que la Ley Municipal N° 778 de fecha 15 de febrero de 2023, Plan Territorial de Desarrollo Integral para Vivir Bien del Municipio de El Alto 2021- 2025 establece en su "ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto APROBAR el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO 2021-2025, conforme el Tomo I que en anexo forma parte indisoluble de la presente Ley Municipal".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 004/2022 en su Artículo 1. (Objeto), establece: "Aprobar el Reglamento de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, incluido los Anexos I y II, cuyo objeto es normar los requisitos y procedimiento para la regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la normativa legal vigente".

Que, cursa fotocopia legalizada de la Ordenanza Municipal N° 174/2004 de fecha 14 de septiembre de 2004, la misma que homologa la Resolución Técnica Administrativa Municipal Asesoría Jurídica Técnica N° 196/04 de fecha 18 de agosto de 2004, Resuelve Artículo Primero aprobar la Planimetría Final de la Urbanización "23 de Marzo" del Distrito Municipal N° 8, valida únicamente para tramites de expropiación masiva.

Que, en atención al Memorándum CITE: DTH/C/346/2022, CITE: DTH/C/491/2023 de Designación de Funciones de Dirección de Administración Territorial y Catastro, que emitió informes por parte del Arq. Olver Valencia Flores con (...): RESPONSABLE TÉCNICO DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO", misma que emite los informes: CITE: DATC/UAT/OVF/048/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/045/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/472/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/876/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/043/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/071/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/050/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/137/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/042/2023; CITE: DATC/UAT/OVF/710/2023; todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumplen con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa vigente.

Que, a través de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, el Abg. Jose Luis Hugo Sajama Tapia, con Memorándum CITE: DTH/C/259/2022, CITE: DTH/C/510/2023; Benedicto Quispe Mollo, con Memorándum CITE: DTH/C/511/2023; y Abg. Wendy Maribel Ramírez Flores, con Memorándum CITE: DTH/C/225/2024; Abg. Marcos Marca Quispecahuana con Memorándum CITE: DTH/C/794/2024 de Designación (...): CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE LA URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8, a partir de la cual se emiten los informes: CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.010/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.011/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.015/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.011/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.017/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.012/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.014/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.016/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.013/2024; CITE: DGAL/UDRBDM/MMRF/INF.018/2024; todos ellos señalan la viabilidad de la regularización puesto que cumplen con los parámetros establecidos de acuerdo a normativa vigente.

Que, se tiene Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MMQ/INF.24/2024, de fecha 13 de diciembre de 2024 emitido por Asesor Legal y Técnico Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, en el cual concluye que se remita el presente informe y proyecto de Ley Municipal del Ejecutivo a objeto de velar por los intereses municipales y sociales.

Que, por Informe CITE: DGAL/UDRBDM/BQM/INF.017/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal, en el cual en su



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, se tiene Informe CITE: DGAL/UDRBDM/MRCA/INF.006/2025 de fecha 02 de diciembre de 2025 realizado por la Asesora Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal la cual indica: "En referencia a la observación señalada, se aclara al Concejo Municipal de El Alto, al ser un dato accesorio, los mismos se corregirán una vez aprobada la Ley Municipal y la Ley Nacional; el Gobierno Municipal debe elaborar las Minutas de Transferencias, las mismas que no solo se elabora la Minuta como tal, sino que, se realizara la Minuta de Transferencia y la Aclaración de Datos Técnicos (...)".

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y demás disposiciones legales vigentes.

DECRETA:

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL N°974

“AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO DE LA URBANIZACIÓN “23 DE MARZO” DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8”

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO de 10 LOTES DE TERRENOS de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto ubicados en la URBANIZACIÓN “23 DE MARZO” del Distrito Municipal N° 8 de la Ciudad de El Alto, con registro en Derechos Reales bajo las siguientes matrículas 2.01.4.01.0184634; 2.01.4.01.0184665; 2.01.4.01.0184713; 2.01.4.01.0184719; 2.01.4.01.0184767; 2.01.4.01.0184813; 2.01.4.01.0184834; 2.01.4.01.0184845; 2.01.4.01.0184850, y 2.01.4.01.0184885; de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 y Ley No. 482, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NÓMINA DE ADJUDICATARIOS	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MANZANO	LOTE	FOLIO REAL	SUPERFICIE PLANIMETRÍA	SUPERFICIE O.M. 174/04	SUPERFICIE SEGÚN FOLIO REAL MTS. 2	COLINDANCIAS SEGÚN PLANO VISADO
1	MAXIMILIANO HUCHANI HUCHANI	C I 6128406	G	13	2 01 4 01 0184634	300 00 m2	290 50 m2	290 50 m2	NORTE: LOTE 7 ESTE: LOTE 12 SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 14
2	HERNAN CONDO GUTIERREZ	C I 6765734	I	10	2 01 4 01 0184665	303 20 m2	312 20 m2	312 20 m2	NORTE: CALLE HEROES DEL PACIFICO ESTE: AVENIDA JUANCITO PINTO SUR: LOTE 11 OESTE: LOTE 9
3	WALDO ARUHIZA COCHI	C I 4253495	L	4	2 01 4 01 0184713	300 00 m2	299 80 m2	299 80 m2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 5 SUR: LOTE 15 OESTE: LOTE 3
4	DONATO CASTRO QUIQUISANI	C I 2419668	L	10	2 01 4 01 0184719	292 35 m2	294 00 m2	294 00 m2	NORTE: LOTE 9 ESTE: CALLE GENOVEVA RIOS SUR: CALLE RIO LOA OESTE: LOTE 11
5	JUANA MENDOZA VDA. DE ARUQUIPA	C I 2624743	N	18	2 01 4 01 0184767	300 00 m2	298 40 m2	298 40 m2	NORTE: LOTE 3 ESTE: LOTE 17 SUR: CALLE HEROES DEL PACIFICO OESTE: LOTE 19
6	GROVER LUNA RIOS	C I 6018145	Q	2	2 01 4 01 0184813	288 00 m2	288 50 m2	288 50 m2	NORTE: LOTE 1 ESTE: LOTE 15 SUR: LOTE 3 OESTE: CALLE INGAVI
7	ANDREA CALANI ESPEJO	C I 7009677	R	5	2 01 4 01 0184834	300 00 m2	302 90 m2	302 90 m2	NORTE: AVENIDA ILLIMANI ESTE: LOTE 6 SUR: LOTE 16 OESTE: LOTE 4



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

10	EDIL TAPIA VILLAN	C I 6780229	V	11	2 01 4 01 0184885	243 50 m2	232 20 m2	232 20 m2	NORTE: LOTE 8 ESTE: CALLE TOPATER SUR: AVENIDA 23 DE MARZO OESTE: LOTE 10
----	-------------------	-------------	---	----	-------------------	-----------	-----------	-----------	--

ARTÍCULO 2 (REMISIÓN).- Por el Ejecutivo Municipal remítase antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para el tratamiento de la Ley Nacional, conforme Artículo 158 numeral 13) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 3 (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades pertinentes concluirá el proceso administrativo de transferencia previo pago del Avalúo Catastral individual y queda encargado del cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Una vez perfeccionado el derecho propietario de todos los beneficiarios de la URBANIZACIÓN "23 DE MARZO" del Distrito Municipal N°8 de la Ciudad de El Alto, se deberá realizar la sustitución de la planimetría.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - A efectos del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido para el efecto.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Regístrese. Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



[Handwritten Signature]
Caj. Francisco Quispe Yujra
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

[Handwritten Signature]
Dra. Alexandra Flores Quispe
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 974

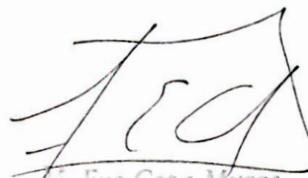
ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 974 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO